



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4596

QUE MODIFICA EL ARTICULO 46 DE LA LEY N° 438/94 "DE COOPERATIVAS"

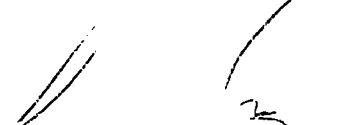
EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 46 de la Ley N° 438/94 "DE COOPERATIVAS", cuyo texto queda redactado como sigue:


"Art. 46.- Destino de los Excedentes Especiales. Los excedentes provenientes de operaciones con terceros realizadas de conformidad con esta Ley y su reglamentación, al igual que aquellos no generados por la diferencia entre el costo y el precio de los servicios, serán distribuidos de la manera prevista en los incisos a) al e) del Artículo 42 de la presente Ley. La prestación de servicios a terceros no podrá realizarse en condiciones más favorables que a los socios y no se benefician de las exenciones tributarias reguladas más adelante."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **seis días del mes de diciembre del año dos mil once**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **veintidós días del mes de marzo del año dos mil doce**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados


Mario Soto Estigarribia
Secretario Parlamentario


Jorge Oviedo Matto
Presidente
H. Cámara de Senadores


Blanca Beatriz Fonseca Legal
Secretaria Parlamentaria

Asunción, *27* de *abril*

de 2012

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Fernando Armindo Lugo Méndez


Enzo Cardozo
Ministro de Agricultura y Ganadería